AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 129

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, 2023-00006 propuesta por JOSE LUIS VALVERDE VARONA en contra ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presenta como título de recaudo ejecutivo una letra de cambio por la suma de $9.000.000.00, con fecha de suscripción del 01 de febrero de 2021, en la que el demandado ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO, se obligó a pagar al señor JOSE LUIS VALVERDE VARONA.

El titulo presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del C. del comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplado en el artículo 244 del Código General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta merito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado estatuto procesal.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio del demandado, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES -CAUCA:

RESUELVE.

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del señor JOSE LUIS VALVERDE VARONA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de NUEVE MILLONES ($9.000.000.00), DE PESOS M/CTE. como capital de la obligación.

-Por la suma de $ 525.290.oo, por concepto de intereses de plazo, desde el 01 de febrero de 2021, hasta el 01 de junio de 2021, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de $4.328.973.75, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a la tasa permitida por la superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2021, hasta el día de pago total de la obligación (liquidados provisionalmente hasta el 31 de diciembre de 2022).

SOBRE COSTAS SE DECIDIRA OPORTUNAMENTE.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia al demandado y hágasele saber que tienen un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) que correrán simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones que crean tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería como apoderado en virtud del endoso conferido al doctor HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO, titular de la C. de C. Numero 10.289.753 T.P. Número 219.074 del C.S.J.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **009** de hoy **21** de febrero de 2023.

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario